REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO	**DECLARATIVO**
DEMANDANTE	**LALA TERESA RAMIREZ ROCHELS**
DEMANDADO	**PEDRO ISAAC ROCHELS MARIN**
RADICADO No.	**54001-31-53-007-2022-00024-00**
ASUNTO	**ENTREGA DEPÓSITOS**

Se observa en el expediente que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Familia en sentencia de fecha 8 de noviembre de 2023[1], revocó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia y en su lugar, dispuso a condenar a la pagar a la parte demandada la indexación de la suma descrita en el numeral tercero, a partir del 14 de febrero de 2020, hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, la cual una vez indexada asciende a la suma total de $94.627.456,°°. Por lo anterior, el Despacho obedecerá y cumplirá lo dispuesto.

Ahora bien, mediante memorial de fecha 6 de diciembre de 2023[2], el apoderado de la parte demandada aportó el recibo de consignación del depósito judicial realizado a la cuenta de este Despacho judicial por el valor de $22.537.073, °°., en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia. De otro lado, se aprecia que la parte actora solicitó[3] la entrega de los títulos judiciales consignados por la parte demandada en cumplimiento de la sentencia.

Acorde a dicha solicitud, ha de entenderse que está solicitando la ejecución de la sentencia prevista en el artículo 305 del CGP; y como quiera que el articulo 306 ibidem dispone que no es necesario que se hayan liquidado las costas para proceder a la ejecución de la condena impuesta, se tiene entonces que es procedente acceder a la solicitud de entrega de los dineros consignados por la parte demandada para efectos de solventar la condena que le fue impuesta en sentencia.

Así mismo, se tiene que, para pagar las obligaciones impuestas dentro del expediente de la referencia, la parte demandada consignó el valor total de $**98.627.456,66**[4], observándose que dicho monto cubre y excede en 66 centavos, la suma total de la condena impuesta en segunda instancia más las agencias en derecho señaladas en esta. Valor que se encuentra representado en los siguientes títulos judiciales:

---

[1] Ver expediente Digital Cuaderno segunda instancia archivo 020 sentencia
[2] Ver expediente Digital C01 archivo 051 memorial
[3] Ver expediente Digital C01 archivo 052 al 056 memorial
[4] Ver expediente Digital C02 archivo 010

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000943579	52451093	LALA TERESA RAMIREZ ROCHELS	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	$ 31.564.042,00
451010000943707	52451093	LALA TERESA RAMIREZ ROCHELS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	$ 6.481.149,83
451010000943730	52451093	LALA TERESA RAMIREZ ROCHELS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	$ 6.481.149,83
451010000943733	52451093	LALA TERESA RAMIREZ ROCHELS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	$ 31.564.042,00
451010001009915	52451093	LALA TERESA RAMIREZ ROCHELS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	$ 22.537.073,00

Total Valor $ 98.627.456,66

Por ende, se ordenará la entrega, a la parte demandante, hasta el monto del valor correspondiente a la condena impuesta en segunda instancia más las agencias en derecho señaladas en esta, reservándose el excedente del dinero consignado, respecto del cual se decidirá en el momento procesal oportuno. Para efectos de la entrega de dineros a la parte actora, se le requerirá para que se sirva aportar certificación bancaria para efectos de realizar el respectivo abono en cuenta de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC21-15[5] del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se advierte a la pasiva que se encuentra pendiente la liquidación de costas respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE CIRCUITO EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA,** en providencia del 8 de noviembre de 2023, con ponencia de la Magistrada Briyit Roció Acosta Jara.

SEGUNDO: ENTREGAR a la señora **LALA TERESA RAMÍREZ ROCHELS** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.451.093, la suma de $**98.627.456,°°** que corresponde al valor de la condena impuesta en segunda instancia, más las agencias en derecho señaladas en la sentencia de primera instancia. **SECRETARÍA**, para el cumplimiento de lo dispuesto, proceda a realizar los fraccionamientos a que haya lugar, teniendo en cuenta que, a disposición del proceso, y en la cuenta judicial de este juzgado, se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

Titulo	Valor
451010000943579	$31.564.042.00
451010000943707	$6.481.149.83
451010000943730	$6.481.149.83
451010000943733	$31.564.042.00
451010001009915	$22.537.073.00
Total	**$98.627.456,66**

[5] Implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales

TERCERO: REQUERIR a la señora **LALA TERESA RAMÍREZ ROCHELS** para que aporte certificación bancaria para efectos de realizar pago por abono en cuenta de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: SECRETARÍA, proceda a realizar la respectiva liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ

WB/AMJP

Firmado Por:
Ana Maria Jaimes Palacios
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 007 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bcb85c8bcdbf3565c0392468587c9a0ae0afebefe0eb6181ca4817fd0489c0**
Documento generado en 12/03/2024 11:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica